Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0003-RESOLUCION

Quito, D.M., 30 de enero de 2025

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho "a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley";

Que, el artículo 213 CRE establece que "las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (…)"; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo dispone el artículo 204 ídem, detentan "personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno";*

Que, el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina *"Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales tiene por objeto y finalidad "garantizar el ejercicio del derecho de protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de ese carácter, así como su correspondiente protección", para lo cual, por virtud de esta norma legal, se regulan, prevén y desarrollan "principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela";

Que, en el precitado instrumento normativo se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales como un órgano técnico de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el inciso primero del artículo 77 el Superintendente de Protección de Datos Personales;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0003-RESOLUCION

Quito, D.M., 30 de enero de 2025

Que, el artículo 3 ibidem define al delegado de protección de datos como la persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto (...)";

Que, el numeral 6 del artículo 5 LOPDP declara que el delegado de protección de datos es parte del sistema de protección de datos personales, junto con el titular, el responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento, el destinatario y la propia Superintendencia;

Que, el numeral 1 del artículo 48 ibidem establece que las entidades que son parte del sector público deben designar un delegado de protección de datos personales;

Que, el inciso final del artículo 50 ibidem señala que, "siempre que no exista conflicto con las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento, directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, el delegado de protección de datos personales podrá desempeñar otras funciones dispuestas por el responsable o el encargado del tratamiento de datos personales";

Que, el inciso final del artículo 49 del Reglamento General de la LOPDP determina que, en las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos personales debe ser designado por la máxima autoridad institucional;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 283 de fecha 07 de julio del 2014, se publica la Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad en el cual en su Art. 6 numerales 5 establece que son Consejos Nacionales para la Igualdad de Movilidad Humana;

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece como una de sus finalidades: *"Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas (…) relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana...";*

Que, el artículo 4 del indicado cuerpo legal, establece que: *"Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica, forman parte de la Función Ejecutiva, con competencia a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: *"la gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica";*

Que, el numeral 5 del Art. 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece como parte de las atribuciones de los Secretarios Técnicos la Dirección de la Gestión Administrativa, Financiera y Técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, entre otros;

Que, mediante la Resolución Nº SPDP-SPDP-2025-0001-R de 08 de enero de 2025, el Superintendente de Protección de Datos Personales establece el nuevo plazo para que las instituciones del sector público que están comprendidas en el artículo 225 de la CRE informen hasta el 31 de enero de 2025, la persona que ha sido designada como delegada(o) de protección de datos personales, en cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2025-0003-RESOLUCION

Quito, D.M., 30 de enero de 2025

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como delegado de protección de datos personales a DARWIN BAYARDO GUERRA ASLALEMA, ANALISTA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, para que cumpla de manera eficiente, eficaz, efectiva, profesional e independiente, las funciones y atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 2.- El delegado se sujetará al contenido íntegro del marco normativo relacionado con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento, para el efecto suscribirá con la SPDP el acuerdo de confidencialidad al que alude el artículo 57 RGLOPDP. En esa línea, es responsable por las acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la designación otorgada.

Artículo 3.- El delegado en mérito al contenido de este acto administrativo está obligado a emitir informes trimestrales a la máxima autoridad referentes al cumplimiento íntegro del contenido de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento, y cuanto normativa se genere por el órgano rector de la materia. Independientemente de la obligación de emitir los informes a la Superintendencia de Protección de Datos Personales que correspondan.

Artículo 4.- De la publicación y notificación de este instrumento encárguese al responsable de la Gestión de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 29 días del mes de enero de 2025.

Comuníquese y publíquese,

Dra. María Gabriela Acosta Robalino

Documento firmado electrónicamente

Dra. Maria Gabriela Acosta Robalino
SECRETARIA TÉCNICA

Copia:
Señorita Economista
Elva Tatiana Alvarez Coba
Analista de Planificacion y Proyectos

Señorita Magíster
Lorena Amanda Pabon Mier
Directora de Asesoría Jurídica

lp

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA ACOSTA ROBALINO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux